

(DECRETO N°1.005 ORDENAZA LOCAL SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS POR EL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO, DE EXTRACCIÓN DE BASURA, DE EXENCIONES TOTALES O PARCIALES Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO PARA LA COMUNA DE RETIRO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2024.)



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RETIRO
Depto. Administración y Finanzas



DECRETO EXENTO N° 1.005.-

RETIRO, 11 de Abril 2024

VISTOS:

1. Las facultades conferidas por la Ley N°18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
2. Las normas establecidas en Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales
3. Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
4. Decreto N°69 del Ministerio de Economía del 14 de febrero del 2006.
5. El certificado N°41 que da cuenta del acuerdo del H. Concejo Municipal en su sesión ordinaria pública número 100° celebrada el jueves 11 de Abril de 2024.

DECRETO:

- I. **APRUEBESE**, el valor de la tarifa de aseo en 0,76 UTM para el trienio 2024 -2026 y en pesos \$48.080 (cuarenta y ocho mil ochenta pesos) para el año 2024.
- II. **FÍJASE**, como texto de la Ordenanza Municipal sobre condiciones generales para determinar tarifas por el servicio de aseo domiciliario, de extracción de basuras, exenciones totales o parciales y norma de procedimiento de cobro, que regirá para la comuna de Retiro, el siguiente:

ORDENANZA LOCAL SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS POR EL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO, DE EXTRACCIÓN DE BASURA, DE EXENCIONES TOTALES O PARCIALES Y PROCEDIMIENTO DE COBRO, PARA LA COMUNA DE RETIRO.

Artículo N° 1: La presente ordenanza, regirá la determinación del costo real del servicio de extracción municipal de residuos sólidos domiciliarios, de carácter doméstico, que corresponde pagar en los sectores urbanos y suburbanos de la comuna de Retiro, por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriaz, cuya extracción usual y ordinaria de desperdicios, no sobrepase un volumen diario promedio de sesenta litros de residuos sólidos y cuyo avalúo fiscal de la propiedad exceda a 225 unidades tributarias mensuales, estará obligado a pagar los derechos de aseo fijados en la presente ordenanza.

Artículo N° 2: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que toda referencia a la ley o a números de artículos corresponde al Decreto Ley 3.063 de 1979 y sus modificaciones permanentes o transitorias; según sea el caso. Y por expresión "servicio" se entenderá "servicio de aseo domiciliario".



Artículo N° 3: La determinación del servicio comprenderá los gastos en que incurra la Municipalidad por conceptos de recolección, transporte y disposición intermedia o final de residuos sólidos domiciliarios. Se excluirá del servicio, las siguientes funciones:

- a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario.
- b) Limpieza y barrido de calles;
- c) Construcción y mantención de jardines
- d) Y labores de emergencia.

Artículo N° 4: Los gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción de basura se clasificarán en fijos y variables.

Artículo N° 5: Se considerarán costos fijos, los siguientes gastos:

- a) Gastos de remuneración y beneficios legales del personal municipal encargado, directa e indirectamente de la administración del servicio y su fiscalización.
- b) Gastos generales de administración tales como:
 - Gastos de facturación y cobranza;
 - Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
- c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización. En el caso que los vehículos sean de propiedad Municipal se incluirán los gastos de combustibles, seguro, patente, mantención y el costo de uso de capital. En caso que los vehículos sean arrendados sólo se incluirá el valor de los contratos y los gastos en combustibles.
- d) Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio. En el caso que los bienes raíces sean de propiedad municipal se incluirán los gastos en contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, entre otros, excluyendo el costo de uso de capital. En el caso contrario, se incluirá el gasto de arriendo y gastos comunes, entre otros, directamente asociados al arriendo de la propiedad.

Artículo N° 6: Son costos variables los siguientes gastos:

- a) Si se licita totalmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas.
- b) Si se opera en forma directa con equipos y personal municipal, los gastos variables corresponderán a:
 - Gastos de operación y mantención de los vehículos destinados a la prestación del servicio tales como gastos en combustible, seguros, reparaciones y costo de uso de capital;
 - Gastos en remuneraciones y beneficios legales del personal encargado de la operación del servicio;
 - Gastos de equipamiento del personal tales como uniformes, guantes y herramientas de trabajo, así como gastos de equipamiento de las instalaciones destinadas a la operación del servicio.
 - Gastos de mantención y operación de los recintos destinados a la prestación del servicio tales como playas de estacionamiento, estacionamiento de transferencia y rellenos sanitarios.
- c) Si se licita parcialmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a la suma de los montos establecidos en los contratos de adjudicación respectivos más los gastos variables de operación directa señalados en la letra b) anterior.

Artículo N° 7: La tarifa anual, calculada en unidades tributarias mensuales, tendrá una vigencia de tres años y se fijará de acuerdo al reglamento, pudiendo ser recalculada de acuerdo al mismo.

Artículo N° 8: La tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al mes de junio del año anterior a su entrada en vigencia.

Artículo N° 9: Para efectos de calcular la tarifa, se proyectarán para los siguientes tres años de operación del cálculo tarifario, los costos fijos totales anuales y los costos variables totales anuales. Si el servicio es provisto por operadores privados y el contrato terminase antes de los siguientes tres años de operación del cálculo tarifario, la estimación de los costos variables totales anuales para el periodo restante, se basará en una tasa de crecimiento calculada con los datos de los seis años inmediatamente anteriores al término del contrato entre la municipalidad y el operador.

Artículo N° 10: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por un número total de usuarios, entendiéndose por tales, los predios destinados a vivienda (incluidos aquellos beneficiados por exenciones o rebajas) conforme al enrolamiento predial del Servicio de Impuestos internos; a quienes en el transcurso del mes de julio de cada año, solicitará el listado de los predios afectos y exentos del impuesto territorial; y las patentes municipales afectas al cobro de aseo domiciliario del departamento de patentes comerciales, a quien deberá solicitársele el número de patentes afectas. La municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio, conforme las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo N° 11: Se considera servicios especiales, la recolección de residuos prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros diarios. Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo de tonelada, la que será determinada por la Municipalidad en términos de convenio con el usuario.

Artículo N° 12: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura de packing, mercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada caso en particular el que no será inferior a $\frac{1}{2}$ U.T.M.

Artículo N° 13: El valor anual será el equivalente a la suma de los costos fijos totales anuales y costos variables totales, dividido por el universo total de usuarios para los tres años de operación del cálculo tarifario.

Artículo N° 14: Para efectos del cobro, la tarifa anual se dividirá en cuatro cuotas y vencerán en el mismo periodo de vencimiento del cobro de impuesto territorial (abril, junio, septiembre y noviembre).

Artículo N° 15: La Municipalidad en caso de tener convenio suscrito con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio, antes del 15 de noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo Rol de avalúo o bien, comunicar los roles no afectos.

(DECRETO N°1.005 ORDENAZA LOCAL SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS POR EL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO, DE EXTRACCIÓN DE BASURA, DE EXENCIONES TOTALES O PARCIALES Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO PARA LA COMUNA DE RETIRO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2024.)

Artículo N° 28: El valor en pesos para el año 2024 asciende a \$ 48.080 (Cuarenta y ocho mil ochenta pesos).

ANÓTESE, REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



RODRIGO RAMÍREZ PARRA
Alcalde



JIMENA IBÁÑEZ IBÁÑEZ
Director (S) Administración y Finanzas



ALICIA IBÁÑEZ MONTECINO
Secretario Municipal (S)

DISTRIBUCIÓN:

1. Archivo Secmun.
2. Secretaría Municipal
3. H. Consejo Municipal
4. Unidad de Control Interno.
5. Archivo Depto. Patentes.
6. Depto. Administración y Finanzas
7. Tesorería Municipal
8. Prensa Página Web Municipal
9. Administración Municipal
10. Dirección de Desarrollo Comunitario

-----/
RRP/AIM/JII/rr.

Artículo N° 16: En los casos de actividades gravadas con patente municipal a que se refiere el Artículo 23 del Decreto 2385 de 1996, la Municipalidad cobrará directamente este derecho, el que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva patente. En el caso de que existan dos o más patentes en la misma dirección del cobro, se aplicará sólo respecto de una de ellas.

Artículo N° 17: Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como local comercial, industrial, oficinas profesionales y otras, el pago de éste derecho deberá aplicarse en la contribución territorial y en las patentes respectivas cuando se trate de distintos usuarios.

Artículo N° 18: Quedarán exentos por el solo ministerio de la ley, aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se le otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal, igual o inferior a 225 U.T.M.

Artículo N° 19: Gozarán de una rebaja del 100% en el pago de la tarifa de aseo los usuarios adultos, mayores de 60 años, que residan en la comuna, siempre que expresamente así lo soliciten.

Artículo N° 20: Gozarán de una rebaja del 100% en el pago de la tarifa de aseo las personas en situación de discapacidad que cuenten con su credencial vigente, que residan en la comuna, siempre que así lo soliciten.

Artículo N° 21: Gozarán de una rebaja del 100% en el pago de la tarifa de aseo los usuarios que tengan entre 0% a 80%, en los tramos de calificación socioeconómica que aprueba el registro social de hogares, siempre que así lo soliciten.

Artículo N° 22: Asimismo, gozarán de una rebaja del 75% del valor de la tarifa de aseo los usuarios que tengan entre el 81% y el 90% en los tramos de calificación socioeconómica que aprueba el registro social de hogares, siempre que expresamente así lo soliciten.

Artículo N° 23: La exención indicada en el artículo 18°, será revisada anualmente con la información entregada por el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo N° 24: Las exenciones indicadas en el artículo 19°, 20°, 21° y 22°, tendrán una validez de tres años para el usuario favorecido a contar de la fecha de su autorización mediante decreto alcaldicio.

Artículo N° 25: El plazo para para solicitar las exenciones será hasta 31 de abril del año 2024, y el 15 de enero desde el año 2025 al 2026.

Artículo N° 26: La presente ordenanza regirá a contar del 01 de abril de 2024.

Artículo N° 27: El valor de la tarifa para el periodo 2024-2026 será de 0,76 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.)